

## **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 755**

Mediante correo electrónico recibido el día 13 de abril de 2023 –anexo 06 ED-, el apoderado de COLPENSIONES, Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, con poder otorgado mediante Escritura Pública No. 7480 del 03 de noviembre de 2021 de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002693253 del 16 de septiembre de 2021 por valor de \$600.000,00.

Con el fin de atender la petición y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002693253 de septiembre 16 de 2021 por valor de \$600.000,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del señor PEDRO GAMBOA MIRANDA se encuentra bien constituido, el juzgado procederá a realizar la entrega de dineros a la ejecutada.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO** del presente proceso para resolver la solicitud elevada por Colpensiones.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.425 y T.P. No. 303.570 del C.S.J. para actuar como apoderada de COLPENSIONES, de acuerdo con la Escritura Publica No. 7480 del 03 de noviembre de 2021 de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C.

**TERCERO: ENTREGAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el Nit. 900.336.004-7, el depósito judicial No. 469030002693253 de septiembre 16 de 2021 por valor de \$600.000,00.

**CUARTO: DEVOLVER** al archivo el presente asunto una vez emitido el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL  
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 756**

Mediante correo electrónico recibido el día 07 de febrero de 2022 –anexo 02 ED-, la apoderada de COLPENSIONES, Dra. MARÍA MERCEDES MAZO VELASCO, con poder otorgado mediante Escritura Pública No. 0187 del 12 de febrero de 2020 de la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá, solicita la entrega del depósito judicial No. 469030001147950 del 18/04/2011 por valor de \$70.456,37.

Al respecto, el Despacho remite al solicitante al auto interlocutorio No. 1928 del 28 de abril de 2011, a través del cual se ordenó entregar a la apoderada del ejecutante, Dra. PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.185, depósito judicial No. 469030001147950 de abril 18 de 2011 por valor de \$70.456,37.

Conforme a lo anterior y habiéndose ordenado la entrega del citado depósito, el Despacho negará la solicitud elevada por Colpensiones.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO** del presente proceso para resolver la solicitud elevada por Colpensiones.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Dra. MARÍA MERCEDES MAZO VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.734.465 y T.P. No. 250.352 del C.S.J. para actuar como apoderada de COLPENSIONES, de acuerdo con la Escritura Publica No. 0187 del 12 de febrero de 2020 de la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá.

**TERCERO: NEGAR** la entrega del depósito judicial No. 469030001147950 de abril 18 de 2011 por valor de \$70.456,37, conforme lo previamente expuesto.

**CUARTO: DEVOLVER** al archivo el presente asunto una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

Teniendo en cuenta que la Dra. NAYIBE ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL en fecha 12 de mayo de 2023 informó a esta instancia judicial que formuló demanda ordinaria por regulación de honorarios en contra del señor LUIS CARLOS GUTIERREZ LÓPEZ y que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, con número de radicación 2021-00551, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se solicite a ese Despacho judicial que informe sobre la existencia de tal proceso y remita con destino a este incidente copia del mismo.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se procederá a señalar fecha y hora para la celebración de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: SOLICITAR** al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, que remita con destino al presente incidente informe sobre la existencia del proceso ordinario laboral con radicación 760013105-002-2021-00551-00 y remita copia del mismo.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia la del **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **104** del **20/06/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 757**

De la revisión de la documental que reposa en el expediente -folios 179 a 184 anexo 9ED- se advierte que la prestación pensional aquí reclamada le fue reconocida a la señora AMALFI FAJARDO PALTA identificada con C.C. No. 31.929.820 en calidad de hija invalida del causante a partir del 18 de noviembre de 2015 mediante Resolución GNR 387994 del 22 de diciembre de 2016; razón por la que el Despacho considera pertinente vincularla de oficio en calidad de litisconsorcio necesario de la parte activa, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS; la misma será aplazada y se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia, la cual se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: INTEGRAR** al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte activa a la señora AMALFI FAJARDO PALTA identificada con C.C. No. 31.929.820 conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la señora AMALFI FAJARDO PALTA, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que aporte la carpeta administrativa de SILVIO MARIA FAJARDO URBANO quien en vida se identificaba con C.C. No. 1.431.907. Así mismo, aporte la carpeta administrativa y los datos de notificación de la señora AMALFI FAJARDO PALTA identificada con C.C. No. 31.929.820.

**CUARTO: REPROGRAMAR** para realizar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **20 de junio de 2023**

En Estado No. - **103** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que NO hubo condena en costas en ninguna de las instancias se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de junio de 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de junio de 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                                                 | VALOR        |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de COLPENSIONES. | \$150.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia                                                    | -0-          |
| TOTAL                                                                                    | \$150.000.00 |

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA en su numeral séptimo y condena en costas a Colpensiones en primera instancia en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**D I S P O N E :**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de junio de 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                        | VALOR          |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.  | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES   | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.  | \$1.160.000.00 |
| TOTAL                                                           | \$8.120.000.00 |

SON: OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 1517 del 03 de septiembre de 2021 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PORVENIR S.A., habiendo sido MODIFICADO en el sentido de indicar que el valor total de las costas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. corresponde al equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el momento en que las agencias fueron asignadas por el censor de primer grado; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR nuevamente por Secretaria las costas incluidas las agencias en derecho.

**TERCERO:** ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 1517 del 03 de septiembre de 2021 que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de junio de 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar nuevamente la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                       | VALOR          |
|----------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$ 877.803.00  |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.000.000.00 |
| TOTAL                                                          | \$1.877.803.00 |

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada a reliquidar la pensión de invalidez post mortem del causante, así como al reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y al pago de costas en ambas instancias en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**D I S P O N E :**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de junio de 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                      | VALOR          |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES | \$1.160.000.00 |
| TOTAL                                                         | \$3.480.000.00 |

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de junio de 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                       | VALOR          |
|----------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.000.000.00 |
| TOTAL                                                          | \$3.320.000.00 |

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de junio de 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                       | VALOR          |
|----------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.000.000.00 |
| TOTAL                                                          | \$3.320.000.00 |

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO  
avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
**Cali, 20 de junio de 2023**  
En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                      | VALOR          |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES | \$2.736.854.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES | \$1.160.000.00 |
| TOTAL                                                         | \$3.896.854.00 |

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

- PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.
- CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO  
avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
**Cali, 20 de junio de 2023**  
En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                       | VALOR          |
|----------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.500.000.00 |
| TOTAL                                                          | \$3.820.000.00 |

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 762**

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior ya se pronunció respecto al auto apelado y toda vez que el mismo fue **REVOCADO** y en su lugar se **ORDENÓ** efectuar un nuevo estudio del mandamiento de pago, el Juzgado dispone obedecer al superior.

En consecuencia y con el fin de atender lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior que en la parte motiva de su providencia señaló que “(...) lo que procede es que el Juez de primera instancia liquide la prestación conforme los lineamientos establecidos para el derecho en la sentencia No. 006 del 12 de febrero de 1996 y determine si la tal suma es la equivalente a la que viene pagando COLPENSIONES o si existe una diferencia que dé lugar a que se libre mandamiento de pago por tal monto(...)”, se requerirá a las partes para que alleguen la historia laboral de la causante, señora MARTHA LUCIA GOMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 31.221.963 y número de afiliación 040593798; documento indispensable para efectuar la liquidación de la prestación reconocida.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la historia laboral de la causante, señora MARTHA LUCIA GOMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 31.221.963 y número de afiliación 040593798; documento indispensable para efectuar la liquidación de la prestación reconocida.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038**

A la revisión del proceso se observa que mediante correo electrónico allegado el 12 de septiembre de 2022 -anexo 06 ED-, el ejecutado EDDY FLOREZ CASTILLO comunica a este Juzgado que su solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de la ciudad de Cali, fue admitida mediante Acta de Aceptación y Apertura de Procedimiento de Negociación de Deudas Ley 1564 de 2012 de fecha abril 29 de 2022 y mediante correo electrónico del 20 de enero de 2023 -anexo 07 ED-, aporta el acuerdo de pago a que llegó con sus acreedores, suscrito mediante Acta No. 002- 2023 JHH - Audiencia de Negociación de Deudas, de fecha 12 de enero de 2023; solicitando dejar en suspenso el presente proceso ejecutivo.

**CONSIDERACIONES**

En atención a la solicitud presentada y de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del CGP y el inciso segundo del artículo 548 ibídem, se dispondrá la suspensión del presente proceso desde la fecha del ACTA DE ACEPTACIÓN Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 12 de enero de 2023, conforme lo establecido en el artículo 555 del CGP y frente al control de legalidad, después del 29 de abril de 2022 no se ha adelantado actuación alguna.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

**SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo presentado por DANIELA ROJAS RODAS en contra de EDDY FLOREZ CASTILLO, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 12 de enero de 2023, conforme lo establecido en el artículo 555 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **103** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1041**

En el presente asunto la Demandada COLPENSIONES, Aportó la contestación de la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se la admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S. En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada COLPENSIONES

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM ), ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MARÍA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES, identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P 345. 173 del Consejo Superior de la Judicatura- Anexo 05 Folio 02, para actuar como apoderada judicial de la firma de abogados Mejía Abogados y Especializados S.A.S y quienes actúan por parte de la demandada COLPENSIONES E.I.C.E - Anexo 05.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

AFP/AJ

**JUZGADO 6º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali **20 de junio de 2023** En Estado No 103  
se notifica alas partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042**

Revisado el expediente se evidencia que la demandada de manera oportuna y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dio contestación a la demanda, razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

De la demanda y sus anexos se evidencia que la pensión de sobrevivientes reclamada por la demandante también la reclamó la señora NEFER ANAIS MANCILLA GONZALEZ en calidad de compañera permanente del causante, quien por tener relación sustancial de oficio se procederá a vincularla en calidad de litisconsorte necesario en los términos del artículo 61 del C.G.P.; igualmente se vinculará a COLPENSIONES dada la solicitud elevada por EMCALI.

Se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar el contenido de esta providencia a la litisconsorte necesaria, indicando las direcciones físicas y correo electrónico para efectos de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**Segundo:** Integrar en calidad de litisconsorte necesario ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y a la señora NEFER ANAIS MANCILLA GONZALEZ.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente por Secretaría del contenido de esta providencia a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria COLPENSIONES en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto: CORRER** traslado de la demanda a las vinculadas en calidad de litisconsorte necesaria por el término legal de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado.

**Quinto: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar esta providencia a la litisconsorte necesaria NEFER ANAIS MANCILLA GONZALEZ, aportando sus direcciones físicas y correo electrónico de notificación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
En Estado No. **103** del **20/06/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 758

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ELIZABETH CRESPO en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ELIZABETH CRESPO quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de ELIZABETH CRESPO con C.C. No. 31.280.114.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora MARCELA ESQUIVEL CRUZ con C.C. No. o. 1.144.031.725 y T.P. No. 196.391 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de junio de 2023

En Estado No. - 103 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL  
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 759

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ZULMA YOHANNA CAMARGO NIÑO en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ZULMA YOHANNA CAMARGO NIÑO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de ZULMA YOHANNA CAMARGO NIÑO con C.C. No. 52.173.802.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ con C.C. No. 71.268.554 y T.P. No. 139.617 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de junio de 2023

En Estado No. - 103 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL  
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 760

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por JORGE ALONSO CORREA ARIAS en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JORGE ALONSO CORREA ARIAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de JORGE ALONSO CORREA ARIAS NIÑO con C.C. No. 70.082.235.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor JUAN DAVID VALDES PORTILLA con C.C. No. 16.918.155 y T.P. No. 233.825 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de junio de 2023

En Estado No. - 103 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL  
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 761

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por BLANCA LUCIA LONDOÑO ROBLEDO en contra de SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1. La demanda adolece de poder, por lo que debe allegar el poder conferido tal como lo indica el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS.
- 3. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de junio de 2023

En Estado No. - 103 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL  
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 763

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por WILLIAM CALDERON RAMIREZ en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por WILLIAM CALDERON RAMIREZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de WILLIAM CALDERON RAMIREZ con C.C. No. 10.083.798.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA con C.C. No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de junio de 2023

En Estado No. - 103 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL  
Secretario